

NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado Letras Talca, causa Rol **C-2539-2025** caratulada **Banco del Estado de Chile con yañez**, Juicio Ejecutivo, conformidad previsto artículo 54 Código Procedimiento Civil, ordenó notificar por avisos la demanda y requerir de pago a demandado conforme siguientes antecedentes: Ante 3° Juzgado de Letras de Talca comparece CLAUDIO ALTAMIRANO RODRIGUEZ, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, cédula de identidad N°6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US respetuosamente digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré operación N°168567724, que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito con fecha 22 JULIO 2025 en calidad de deudor principal por don (ña) CAROL FRANCISCA YAÑEZ MEJIAS, ignoro profesión u oficio, con domicilio en PASAJE 6 ½ SUR 3656, MAULE; Y/O CALLE 6 ½ SUR 3656, MAULE. El pagaré fue suscrito por la suma de U.F. 611,053539.- por concepto de capital, más un interés del 4,3% anual, que el deudor se obligó a pagar en 360 cuotas mensuales, iguales y sucesivas equivalentes en pesos de U.F. 2,192400.- cada una, salvo la última cuota que sería de U.F. 580,921437.-, venciendo la primera de ellas el día 1 AGOSTO 2025. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, y sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 1 AGOSTO 2025, inclusive, y todas las posteriores, por lo que el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de U.F. 621,437719.- equivalentes al día 18 NOVIEMBRE 2025 a la suma de \$24.636.023.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda, más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el suscriptor relevó al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) CAROL FRANCISCA YAÑEZ MEJIAS, ya individualizado, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de U.F. 621,437719.- equivalentes al día 18 NOVIEMBRE 2025 a la suma de \$24.636.023.-, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Acredita personería, acompañando documento con citación. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Providencia a folio 8: " Talca, veintitrés de diciembre de dos mil



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DHYXCMEWXLP

veinticinco Proveyendo la presentación de folio 3: A lo principal, Por cumplido lo ordenado. Al otrosí, como se pide. Proveyendo la presentación de folio 6: A lo principal, Téngase presente. Al otrosí, como se pide. Proveyendo la demanda de folio 1: A lo principal, por interpuesta la demanda ejecutiva y despáchese mandamiento de ejecución y embargo; Al primer otrosí, téngase por acompañado, bajo el artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. Guárdese en custodia por el Sr. Secretario (s) del tribunal; Al segundo otrosí, por señalados los bienes para la traba del embargo y por designado el depositario; en cuanto a los inmuebles, se deja constancia que deberá acompañar en forma previa en el cuaderno respectivo, certificados de domicilio vigente, hipotecas y gravámenes de rigor, debidamente actualizado. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado, con citación; Al cuarto y quinto otrosí, téngase presente. Custodia: N° 1719-2025. Cuantía: UF 621,437719.- equivalentes al día 18 de noviembre de 2025, a la suma de \$24.636.023.- En Talca, a veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.” Claudio Francisco Canales Gonzalez. Fecha 23/12/2025 13:41 UTC-3. Hay firma electrónica. MANDAMIENTO. “ MANDAMIENTO Talca, veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. Un Ministro de Fe requerirá de pago en su calidad de deudor principal, a doña CAROL FRANCISCA YAÑEZ MEJIAS, C.I. N° 14.017.486-6, con domicilio en PASAJE 6 ½ SUR 3656, MAULE; y/o CALLE 6 ½ SUR 3656, MAULE, a fin de que en el momento de su intimación pague a “BANCO DEL ESTADO DE CHILE” o a quien sus derechos legalmente representen, la cantidad de U.F. 621,437719.- equivalentes al día 18 de noviembre de 2025 a la suma de \$24.636.023.-, más intereses pactados y costas. No verificado el pago al momento de su intimación, trábese embargo sobre bienes de su propiedad suficientes para cubrir lo adeudado. Se designa depositario provisional de los bienes que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado en autos Rol C-2539-2025, sobre Juicio Ejecutivo, caratulado “BANCO DEL ESTADO DE CHILE con YAÑEZ” de este Tercer Juzgado de Letras de Talca.” Claudio Francisco Canales Gonzalez. Fecha 23/12/2025 13:41 UTC-3. Hay firma electrónica. A folio 50, el ejecutante solicitó notificar y requerir de pago al demandado por medio de avisos extractados, señalando diarios que deberán hacerse publicaciones y número ellas, sin perjuicio correspondiente en Diario Oficial. Resolución a folio 51: “ Talca, trece de mayo de dos mil veintiséis A folio 50: A lo principal, atendido el mérito de autos, habiéndose agotado las búsquedas y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese a la demandada doña Carol Francisca Yáñez Mejías, Rut 14.017.486-6, mediante avisos, tres publicaciones en el DIARIO EL CENTRO y una publicación en el Diario Oficial de la República, en forma extractada mediante minuta confeccionado por el secretario del Tribunal, quedando además citada a la audiencia del quinto día hábil siguiente a la última publicación de los avisos ordenados en autos, a las 09:00 horas o al día siguiente hábil si recayere en sábado, en el recinto del Tribunal, con el objeto de ser requerido de pago por el Ministro de Fe que corresponda. Al otrosí, como se pide, apercíbese a la demandada para que dentro de décimo día hábil posterior a la última publicación, fije domicilio dentro del radio urbano jurisdiccional del Tribunal, bajo apercibimiento de notificársele las resoluciones que se dicten en estos autos por el estado diario.- En Talca, a trece de mayo de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.” Claudio Francisco Canales González. Fecha 13/05/2026 16:51 UTC-4. Hay firma electrónica. **Lo que notifico y requiero de pago a doña CAROL FRANCISCA YAÑEZ MEJIAS, ya individualizada.**

SECRETARIO



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DHYXCMEWXL P

